Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta y tres minutos de la mañana (08:33 a.m.), en la fecha fijada en auto del pasado veintisiete (27) de julio del año que avanza, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **LUIS ALEJANDRO GACHARNA JIMÉNEZ y AMPARO JIMÉNEZ ROJAS en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL,** radicado con el número **73001-33-33-004-2021-00060-00.**

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. **ASISISTENTES**

PARTE DEMANDANTE
Apoderado: **ANDRES FELIPE LONDOÑO CLAVIJO**
Cédula de Ciudadanía: 1.110.523.912 de Ibagué
Tarjeta Profesional: 247.799 del Consejo Superior de la Judicatura.
Teléfono: 3167497701
Correo Electrónico: andresfelipe1507@gmail.com

PARTE DEMANDADA – NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Apoderado: **JENNY CAROLINA MORENO DURAN**
Cédula de Ciudadanía: 63.527.199 de Bucaramanga
Tarjeta Profesional: 197.818 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: jennymoreno1503@gmail.com
Teléfono: 3164589009

MINISTERIO PÚBLICO
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procurador 216 Judicial I en lo Administrativo de Ibagué

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto adelantar el recaudo de las pruebas que quedaron pendientes en la pasada diligencia de audiencia de pruebas del pasado 18 de mayo de 2022.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que se encuentran pendientes de practicar las siguientes pruebas:

PRUEBA PERICIAL

- **A instancia de la parte demandante**

- Se ordenó remitir al señor LUIS ALEJANDRO GACHARNA JIMENEZ a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA, a fin de que le fuera practicada valoración y se determinara: **a)** El tipo de lesiones padecidas, con ocasión del accidente de tránsito acaecido el 27 de octubre de 2018 y si es del caso, las consecuencias que el mismo dejó en su salud; b) El estado actual y/o estado de evolución de las lesiones y secuelas padecidas. C) La existencia de secuelas y limitaciones en la salud e integridad de LUIS ALEJANDRO GACHARNÁ JIMÉNEZ y en caso afirmativo, se identifiquen, caractericen e individualicen las mismas y de ser posible se indique la intensidad y grado de limitación que generan y finalmente, se determine la pérdida de la capacidad laboral del señor LUIS ALEJANDRO GACHARNÁ JIMÉNEZ, con ocasión del aludido accidente.

Es así como la experticia descrita en antelación fue rendida por la Profesional, Doctora **Luisa Fernanda Pardo** y reposa en el expediente electrónico- cuaderno 005 prueba pericial – foliatura 001.

Así entonces, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 219 C.P.A.C.A., se procede a llamar al estrado a la médico ponente, **Doctora Luisa Fernanda Pardo Restrepo,** para que sustente su dictamen y se adelante la discusión y contradicción del mismo.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

Se le solicita se identifique plenamente (**LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO**, identificada con CC No. 66.845.274, señale su profesión y/o estudios realizados- Universitarios- Médico cirujana - especialista en gerencia en salud y seguridad en el

trabajo- diplomado en perdida de la capacidad laboral – desde el año 2012 vinculada a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA).

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones. (Minuto 19:30 del audio):

Despacho: Pregunta al perito
Parte demandada: Pregunta al perito
Parte demandante: Pregunta al perito
Ministerio Público: sin preguntas

De acuerdo con lo expresado en precedencia, la pericia rendida, se considera debidamente incorporada al expediente.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio del señor patrullero **CARLOS ANDRÉS BERNAL VALENCIA,** quien declarará sobre lo que le conste en relación a los hechos de la demanda.

Se advierte que pese a haber sido notificado de la presente diligencia y habérsele remitido el respectivo link de acceso a la misma, el testigo no asiste.

Despacho: Se entiende que hay una citación y comunicación con un término suficiente para que el testigo dispusiera de los medios para asistir a la diligencia, por lo que de conformidad a lo señalado en el artículo 218 del CGP, se prescinde de ese testimonio.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE: Interpone recurso de reposición, bajo el entendido que esta es la primera vez que se logra notificar al testigo, por lo que se desconoce los motivos por los cuales el mismo no asiste a la diligencia, en consecuencia, solicita se reponga la decisión y se nueva fecha para que el testigo pueda asistir**.**

Se corre traslado a los demás sujetos procesales del recurso

PARTE DEMANDADA: Me atengo a lo que ordene el despacho.

MINISTERIO PÚBLICO: Refiere que el testigo fue debidamente citado a la diligencia, y que conforme a lo descrito en el numeral 1º del artículo 218 del CGP, si el testigo

desatiende la citación, se da el supuesto que la norma establece para prescindir del testimonio, por lo que considera que la decisión se ajusta a derecho.

Despacho: La norma no requiere que haya un determinado número de citaciones, la norma sólo establece que el testigo esté debidamente citado, sin embargo, ha sido práctica del despacho conceder el término de tres (03) días a los citados para que justifiquen su inasistencia a la diligencia, por lo que considerando la relevancia del testimonio en el presente asunto, se va a reponer la decisión, para que el testigo, si a bien lo tiene, presente la respectiva excusa que justifique su inasistencia a esta diligencia, en caso de hacerlo y de considerarse válida, el despacho procedería a fijar nueva fecha y hora para recepcionar ese testimonio, si no hay justificación o la misma no se es válida para el despacho, se prescindiría de ese testimonio, y se continuaría con la siguiente etapa procesal.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la suscrita Juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 9:24 a.m.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ

A continuación, se agrega el link del video de la presente diligencia.

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5986527e-678b-4819-92bb-ec2d965d5463?vcpubtoken=d97ad7df-ff9b-4186-98d3-e15fd65b7d63